

En aplicación del art. 7.1 del R.D. 1044/85, de 19 de Junio (BOE 2-7-85) esta Dirección Provincial ha resuelto iniciar expediente para reintegro de prestaciones indebidamente percibidas que se sustanciará conforme al artículo 22 de la Ley 31/84 de 2 de agosto, de Protección por Desempleo (BOE n.º 109 de 7-5-85) que desarrolla la anterior.

Conforme a lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 del citado art. 33, se le concede un plazo de 10 días para que comparezca en el procedimiento a efectos de alegar lo que estime oportuno, pudiendo acompañar a las alegaciones cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Logroño, 30 de septiembre de 1991.— El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.278

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa FERNANDEZ BARCENAS S.L., con último domicilio conocido en c/Chile 3 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1753/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el Acto no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991, afectando a 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29, 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art.14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.279

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa ALUMINIOS F.M., con último domicilio conocido en c/Polígono de Cantabria II de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1773/91 de fecha 18-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y dado que la empresa citada en el acta no ha sido localizada siendo devuelta, la citación cursada por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 12-7-91, con la anotación por parte del servicio de correos de "imposible entrega", se ha comprobado que la misma no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo 1-7 a 31-12-90 y de 1-1-91 a 7-6-91, fecha esta última en que se declaran extinguidos los contratos de trabajo suscritos entre ALUMINIOS S.A. y los 4 trabajadores que a continuación se relacionan según Sentencia n.º 218 del Juzgado de lo Social de La Rioja, dictada el 7-6-91. (Los trabajadores que se citan son: JOSE MARIA BASAGAÑA ZORRILLA, DNI. 15322221; JOSE ANTONIO SARABIA MARIN, DNI. 16460060; JOSE MARIA VIGUERA INIGUEZ, DNI. 16503709 y PEDRO AVELINO RUDIEZ PASCUAL, DNI. 16511675).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29, 30 de la

Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 100.00 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.283

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa CARPINTERIA CARMEN S.L., con último domicilio conocido en c/Avenida de Burgos 7 interior de Logroño, y dedicada a la actividad de carpintería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1801/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de agosto/91 y vida laboral de empresa) y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada en c/Avenida de Burgos 7 interior de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de agosto de 1991 resultando afectados 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29, 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedente, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.284

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa TALLERES VILIA S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera de Laguardia Km.1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalurgia, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1802/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de agosto/91 y vida laboral de empresa) y teniendo en cuenta que la empresa